

PROMUEVE DEMANDA

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE TURNO

**JUICIO: LEMA JULIO REINALDO C/ GARCIA FATIMA DEL VALLE Y
MERCHAN JULIO EMILIO S/ COBRO DE PESOS.-**

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, abogado con domicilio real en Cosme Argerich N°750 de la ciudad de Aguilares, y constituyendo el mismo a los efectos legales en 20223970304, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I. ACREDITO PERSONERÍA

Conforme lo justifico con Poder Ad Litem que se acompaña a esta presentación en original y copias de ley, el Sr. Julio Reinaldo Lema, de las demás condiciones personales obrantes en el instrumento de marras, me ha conferido mandato para representarlo judicialmente en los autos del rubro. El su mérito solicito se me confiera la correspondiente intervención de ley.

II- OBJETO

En mi carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar demanda por COBRO DE PESOS contra la “Sra. FÁTIMA DEL VALLE GARCIA, argentina, mayor de edad, DNI N° 22.074.174 y del Sr. JULIO EMILIO MERCHAN, argentino, mayor de edad, DNI N° 16.676.228, ambos, casado y con domicilio en Av Mitre N° 360, de la ciudad de Aguilares” por la suma de \$ **6.504.880 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA)** , o en lo que más o menos resulte de las probanzas en autos, con los intereses, gastos y costas hasta su real y efectivo pago, en concepto de INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD, SUSTITUTIVA DE PREAVISO, INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO, SAC S/ PREAVISO, SAC PROPOCIONAL, VACACIONES PROPORCIONALES, INDEMNIZACIÓN ARTS. 1 Y 2 LEY 25.323, ART. 80 RCT, que por derecho corresponden, todo conforme a las pruebas que han de rendirse en la etapa procesal oportuna y demás circunstancias fácticas y jurídicas que a continuación expongo:

III- ANTECEDENTES LABORALES

a- Fecha de ingreso y egreso:

El Señor Julio Reinaldo Lema comenzó a prestar sus servicios para la Sra. Fátima del Valle García y el Sr. Julio Emilio Merchan, en Marzo de 1993 haciéndolo de manera regular hasta el día 17 de Noviembre de 2021, cuando fue obligado a colocarse en situación de despido indirecto frente al silencio injurioso guardado por la patronal ante la concreta intimación cursada por el trabajador en fecha 17/11/2021.

b- Categoría profesional en la que se desempeñaba:

El actor se desempeñaba en la categoría profesional de tractorista.-

Carácter permanente o temporario de las tareas cumplidas:

Mi mandante trabajó en forma permanente y sin solución de continuidad desde la fecha de ingreso mencionada, desempeñándose de Lunes a Sábados, cumpliendo extensas jornadas durante 13 horas diarias, mientras que en épocas de cosecha cumplió con sus tareas los días los días domingos inclusive, hasta el momento en que tuvo que colocarse en situación de despido.

c- Ámbito físico del desempeño de las tareas

Desempeñaba su labor como chofer conduciendo tractores pertenecientes a los accionados.

d- Remuneración percibida

Mi poderdante recibía al momento de la ruptura del vínculo laboral con la demanda, una remuneración mensual de \$28000 (Pesos Siete Mil Semanales), correspondiendo percibir una suma mensual de \$57539,53 (básico) conforme a la categoría aplicable + 1,5% por año adicional cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los Diez Años (28 años x 1.5 = 42% más), conforme a escala salarial vigente al tiempo del distracto. Total a percibir \$81.706,13.

e- Forma de pago

De acuerdo al carácter de los servicios prestados, el Sr. Lema percibía sus remuneraciones en forma semanal (\$7000 por semana) en franca violación al importe y forma de pago establecido en el CC de la actividad.-

IV- HECHOS

La relación laboral de mi mandante con la Sra. Fátima del Valle García y el Sr. Julio Emilio Merchan, inicia en el mes de Marzo de 1993, desempeñándose de Lunes a Sábado

en la categoría de profesional tractorista, e inclusive los días domingos en épocas de cosecha.

Las obligaciones de mi conferente en esta categoría, suponían total disponibilidad horaria del mismo pues se desempeñaba prestando un servicio de 13 hs por día, incluidos los sábados, culminando, a hs 19 de ese día, su semana de trabajo.

No obstante, este débito se ampliaba, durante la época de cosecha, a los días domingos con jornadas agotadoras de 15 hs de trabajo ya que el empelado culminaba aproximadamente a hs 22 su día laborable.-

Su desempeño, nunca fue cuestionado como tampoco la excelencia y el extremo celo que Lema demostraba día a día a bordo del vehículo en el que cumplía sus obligaciones. Esta actitud propia de un buen trabajador hizo que mi mandante fuera considerado una persona muy valorada dentro de la empresa formando de esta manera estrechos vínculos con sus compañeros.-

Cualidad que identificaba al actor como parte de la firma era la puntualidad del mismo, pues la responsabilidad a la hora de llegada y salida para evitar problemas de tiempo y cumplir de manera correcta con sus compromisos hacía de él un chofer intachable. Incluso, en ocasiones debió realizar tareas propias de un mecánico pues, la experiencia adquirida durante tantos años arriba del tractor le confirió conocimientos sólidos en éste ámbito, siendo también usado por sus patrones en algunas reparaciones de las unidades tractoras de su propiedad.-

Otra cualidad que demostró mi representado durante el tiempo que duro la prestación de sus servicios fue su responsabilidad, conduciendo siempre prudentemente valorando su propia vida pues, su vínculo con García y Merchan, al permanecer sin registración ante los organismos fiscales y de la seguridad social, lo mantenía sin la cobertura de los riesgos a los que estaba permanentemente expuesto en el cotidiano trabajo. Sobre todo, dada la peligrosidad de las unidades que manejaba.-

Justamente, las particulares características que signaban su trabajo llevaba al actor a reclamar de sus patrones la correcta registración de manera de conseguir la cobertura de sus riesgos y el ingreso de sus aportes con destino a su futuro retiro.-

Tanto insistió Lema que, durante algunos años obtuvo registraciones parciales. Así, por ejemplo, en los años 2003/2004 figuró un mes en cada período; en el 2009, seis períodos mensuales; en el 2010, siete períodos mensuales, en el 2011, seis meses y en el 2012, solo un mes. A partir de entonces se retornó a la ausencia absoluta de registración, manteniéndose el contrato en tales condiciones hasta el día 17 de Noviembre

de 2021 donde al presentarse a realizar sus tareas cotidianas en el horario de las 06:00 AM hs, Merchan le impidió el acceso a la firma, sin mediar comunicación previa o motivo que amerite su proceder antijurídico.

Inmediatamente se dirigió a la ciudad de Aguilares, al domicilio de García para requerirle explicaciones sobre la actitud de su esposo para con él, no siendo atendido en ningún momento por la citada. Es así que se dirige a la comisaría de la misma ciudad y deja debida constancia del impedimento del que había sido víctima a manos de sus patronos.-

Conscientes del carácter unilateral del mentado acto y desconcertado por la actitud maliciosa de la patronal para la cual había puesto años de dedicación, e incluso arriesgado durante mucho tiempo su salud física, se decidió dar inicio a un intercambio epistolar pretendiendo de esta forma recibir explicaciones y aclarar la situación laboral de mi mandante.

Nace, así, el TCL 86026569 5 de fecha 17/11/2021, por el cual a más de denunciar el acto prohibitivo llevado a cabo por sus empleadores contenía la concreta exigencia de aclaración de la relación de empleo y el cumplimiento de la obligación de provisión de tareas (Art. 78 RCT). Por idéntica pieza se exige a la patronal la correcta registración del contrato de trabajo consignando las condiciones esenciales que signaban la relación y que debía tener en cuenta la empleadora para regularizar el vínculo.

La misiva descripta, cuyo original se adjunta para una cabal ilustración a los fines videndi et probandi, fue recibida por los remitidos en fecha 18/11/21, a hs 9.00, lo que quedará demostrado mediante la prueba de informes que remitiremos al Correo Oficial de la República Argentina solicitando dicha información precisa.-

Es así que, frente a la intimación cursada y luego de transcurridos 11 días desde su recepción, la empleadora guardó sepulcral silencio, pese la obligación de explicarse que le cabía conforme Art. 57 RCT obligando a mi conferente a remitir TCL 860265863, en fecha 29/11/21 colocándose en situación de despido indirecto con base en el silencio injurioso que impedía la prosecución del contrato; apercibimiento bajo el cual había sido conminado en fecha 17/11/21.-

En fecha 02/12/21 recibe Lema dos Cd consecutivas, firmadas por Julio Emilio Merchan (29/11/21 y 02/12/21). Por la primera de ellas, empelado un lenguaje ordinario y poco digno de una persona, desconoce absolutamente la existencia y condiciones del contrato que lo unía a mi representado intimándolo abstenerse de continuar con sus reclamos bajo “amenazas” de acciones penales y/o civiles a las que se consideraba con algún derecho.-

Por la segunda, ratificaba su posición anterior, continuando con expresiones bizarras y, en algunos casos, inentendibles. Insiste con las veladas amenazas.-

El día 06/12/21 recibimos de García CD reeditando el tenor de las respuestas de su marido, con idénticas menciones y amenazas.-

Dable resulta destacar que las tres notificaciones resultaron absolutamente impertinentes por extemporáneas, toda vez que sus respuestas se producen luego de haber transcurrido con creces el plazo de 2 días contenidos en el art. 57 RCT.-

Sin embargo, el desatino y la ausencia de tempestividad de las respuestas, llevó a Lema a repeler tan burdas manifestaciones fijando clara postura de rechazo mediante TCL 860266299, el día 07/12/21.-

Se ratifican las misivas anteriores, así como los hechos, circunstancias e incumplimientos que derivaron en el despido indirecto por silencio. Habiendo transcurrido más de 7 días desde el distracto, se intimaba pago de indemnizaciones de ley sirviendo la misma a los efectos del art. 2 de la ley 25323.-

Se invitaba a los solícitos a formular las denuncias y acciones con las que se amenazaba a Lema dejando sentado que promoveríamos las acciones de daños y perjuicios que surgieran de los efectos de sus falsas denuncias.-

Esta última pieza no obtuvo correlato alguno de los remitidos habida cuenta de su conciencia sobre su inmoral desconocimiento del vínculo.-

Transcurrieron más de 30 días desde el despido cuando exigimos la provisión del certificado e trabajo al que se encuentra obligado todo empleador para con sus dependientes una vez finalizada la relación laboral.-

Al cabo del plazo previsto por el art. 80 RCT modificado por el art 45 de la ley 25345 y reglamentado por el art. 3 del Dto 146/2001, incluso a la fecha de esta presentación, los remisos no dieron cumplimiento con la carga impuesta por lo que corresponde la procedencia del incremento sanción previsto por la norma de marras.-

Solicito se aplique sanciones conminatorias (art. 80 in fine RCT) desde la mora y hasta la efectiva entrega del documento, contemplándose dichas sanciones en la sentencia y de acuerdo al Elevado Criterio de Usía.

Ante la irresponsabilidad y la falta de cumplimiento de los accionados vengo por la presente a reclamar por la vía procesal correspondiente y ajustada a procedimientos normados por la ley (demanda ordinaria) el pago de las indemnizaciones a las que tiene derecho el actor conforme se detalla en la presente solicitando, en la estación oportuna, se

condene a la accionada a abonar a mi mandante la suma reclamada, o lo que en más o menos resulte de la prueba a rendirse en la estación oportuna, con más sus intereses, gastos y costas y sanciones conminatorias del art. 802, in fine RCT.-

V- DERECHO

Fundamos nuestras pretensiones en los art. 80, 232, 233, 245 RCT Y arts 1 y 2 Ley 25323, doctrina y jurisprudencia que transcribo a continuación.

“La afirmación del accionante de haber laborado "en negro" durante el lapso de tiempo que duró la relación de trabajo surge acreditada de que el actor no figuraba en los libros laborales de la accionada. Si a lo meritado observamos la orfandad probatoria en que incurre la accionada, quien no solo no desvirtúa la prueba rendida por el actos sino solo ofrece como propia las constancias de autos, que no alcanzan para corroborar al menos su versión de los hechos relatados en el responde concluimos en que la denuncia del contrato decidida por el actor fundado en la causal de la negativa del vínculo laboral, y la falta de pago de los conceptos debidamente intimados y no afrontados, así como la falta de registración, resulta justificada en los términos del art. 242 de la L.C.T., al invocarse causas injuriantes de la gravedad y entidad impeditivas de la prosecución del vínculo conforme lo previsto en la norma mentada”. CAMARA DEL TRABAJO- SALA 1 S/ COBROS SENT N°: 128, 08/08/2001

“En nuestro sistema legal, reviste importancia el intercambio epistolar, ya que la intención legislativa descansa en la pretensión de otorgar certeza a las posiciones que las partes asuman en sus respectivas comunicaciones, y el silencio guardado por la patronal, además de vulnerar el principio de buena fe, permitió al trabajador considerar que su empleador admitió encontrarse incurso en incumplimientos contractuales injuriantes, y que sería reticente a modificar su conducta en aras de preservar el contrato de trabajo. – DRES.: MERCADO – DOMINGUEZ. CAMARA DEL TRABAJO- SALA 1 S/ COBRO DE PESOS S/ INSTANCIA UNICA, SENT. N°:298, 25/10/2018.

VI- DOCUMENTACION

Como parte integrante de la presente demanda se acompaña la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1- 4 TCL remitidos por ésta parte

- 2- Poder Ad Litem
- 3- Recibos de sueldos del actor correspondientes a períodos de 2009/2011.-
- 4- Resumen de historia Laboral del Actor
- 5- Constancia policial de fecha 17/11/21
- 6- Tres Cd de los accionantes de fechas 29/11/21, 02/12/21 y 06/12/21.-
- 7- Cinco placas fotográficas.-
- 8- Escala salarial vigente a la fecha del distracto.-

VII- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1- Me tenga por presentado, por parte con domicilio legal constituido y en mérito a las réplicas que acompaño me confiera intervención de ley.
- 2- Por iniciado la presente demanda.
- 3- Por ofrecida la prueba documental
- 4- Se disponga a correr traslado de la misma por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 5- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todos sus rubros, condenando a la accionada a la totalidad de los montos reclamados y a los perjuicios efectivamente sufridos por mi mandante, con más los intereses, gastos y con costas y sanciones conminatorias del art. 80 RCT, según Elevado Criterio de Usía.
- 6- Por formulada reserva del Recurso Extraordinario Federal para el caso de improcedencia de la pretensión resarcitoria que cumplimos. Téngase presente.-.

**Dígnese V.S. proveer de conformidad y será
JUSTICIA**

Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez

ANEXO DEMANDA

PLANILLA DE RUBROS QUE CORRESPONDE PERCIBIR A JULIO REINALDO LEMA

| RUBRO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| A) Indemnización art. 245 (antigüedad: 28 años 7 meses) | \$ 2.369.456 |
| B) Indemnización sustitutiva de preaviso (2 meses) | \$ 163.410 |
| C) Integración mes del despido (13 días) | \$ 35.405 |
| E) SAC s/ preaviso | \$ 6.808 |
| F) SAC proporcional 2° sem 2021 | \$ 31.093 |
| G) Indemnización art 1 ley 25323 | \$ 2.369.456 |
| H) Indemnización art 2 ley 25323 (232 + 233 + 245 / 2) | \$ 1.284.136 |
| I) Indemnización art. 80 RCT (\$ 81705,38 x 3) | \$ 245.116 |
| TOTAL PROVISORIO | \$ 6.504.880 |

Importa la presente Planilla de Rubros que corresponde percibir en nombre del Sr. JULIO REINALDO LEMA la suma de \$ 6.504.880 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUTRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos.

I G U A L J U S T I C I A.-

Firmado digitalmente por Carlos Cruzado Sánchez